

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Atlixco, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

Sentido: **Revoca parcialmente**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1950/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **INFORMANDO**, en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO ATLIXCO, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el ahora recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, folio 210427322000247, en los términos siguientes:

"A través de este medio y de acuerdo a mis derechos como ciudadano solicito.

1ro Los sueldos recibidos por la trabajadora Laura Olivia Díaz Carmona de enero a septiembre incluyendo compensaciones y horas extras

2do Los sueldos recibidos por la trabajadora Zury Zamai Luna Gordiano de enero a septiembre incluyendo compensaciones y horas extras

3ro Nivel de estudios de Laura Olivia Díaz Carmona

4to Nivel de estudios de Zury Zamai Luna Gordiano

5to Anexar los pagos en el banco y recibos de nomina de los sueldos solicitados." (sic)

II. El siete de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado, dio respuesta a tal solicitud, en los términos siguientes:

"Se tiene por contestada la solicitud de acceso a la información formulada por informadno, en los términos establecidos en el oficio TM/938/2022 sigando por el Tesorero Municipal

Oficio TM/938/2022

*...
Me permito informar en relación con el 1er y 2do punto, se notifica que la información puede consultarse en la Plataforma Nacional de Transparencia realizando los pasos que a bajo se mencionan a través del enlace:*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Atlixco, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

una vez que haya ingresado al enlace anterior deberá realizar lo siguiente:

Dar clic en el icono de INFORMACION PUBLICA

Seleccionar el Estado o Federación cuya información desea consultar en este caso (Puebla)

Elegir Institucion, por lo que debe dirigirse a la letra H y ahí seleccionar H. Ayuntamiento de Atlixco

En la opción de obligaciones genereales deberá buscar la opción "sueldos"

Seleccionar el ejercicio fiscal (en este caso 2022) en el cual desea hacer la consulta

En la opción "Remuneracion Bruta y Neta" elegir el trimestre desaeado y enseguida dar clic en el icono "CONSULTAR"

Respecto al 3er punto se informa que la servidora publica estudio la Licenciatura en Logistica y Alta Direccion. En correspondencia al 4to punto se informa que tal información de nivel de estudios puede consultarla en la Plataforma Nacional de Transparencia realizadno los pasos que a continuación se mencionan a través del enlace:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

una vez que haya ingresado al enlace anterior deberá realizar lo siguiente:

Dar clic en el icono de INFORMACION PUBLICA

Seleccionar el Estado o Federación cuya información desea consultar en este caso (Puebla)

Elegir Institución, por lo que debe dirigirse a la letra H y ahí seleccionar H. Ayuntamiento de Atlixco

En la opción de obligaciones generales deberá buscar la opción "sueldos"

Seleccionar el ejercicio fiscal (en este caso 2022) en el cual desea hacer la consulta

En la opción "Obligaciones Generales" deberá buscar la opción curricular de funcionarios

Dar clic en el icono "CONSULTAR"

En lo que respecta al 5to punto, anexar pagos en el banco se informa que debido a que el Reporte de Transmisión de Archivos de Pagos, por el cual se comprueba el pago realizado en el banco de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, contiene datos personales como lo es, el número de cuenta de los servidores públicos, cuya información está relacionada con datos patrimoniales.

De acuerdo con lo anterior el documento ya mencionado es objeto de protección que en términos de los artículos 134 fracción I y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se considera como información confidencial y a la que solo podrán tener acceso los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, por tal motivo el comité de transparencia en el acuerdo número dos de la vigésima primera sesión ordinaria de fecha 06 de octubre de 2022, por unanimidad de votos determino que el Reporte de Transmisión de Archivo de Pagos sea clasificado como confidencial.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

Así mismo, en cuanto a los recibos de nómina de los sueldos solicitados se informa que el comité de Transparencia en el acuerdo número cinco de la primera sesión ordinaria de fecha 01 de diciembre de 2021, por unanimidad de votos determino que la información contenida en los recibos de nómina o también denominados CFDI como lo establece el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, sea clasificado como confidencial por contener datos personales de los servidores públicos como lo es el CURP y RFC, objeto de protección que en términos de los artículos 134, fracción I y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se considera como información confidencial y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello." (sic)

III. El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, el recurrente interpuso vía electrónica a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. Por auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-1950/2022**, turnando los presentes autos, a su ponencia para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. En proveído cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se admitió trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, asimismo, se le tuvo señalando el correo electrónico que citó, para recibir notificaciones y ofreció pruebas.

VI. El día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.


VII. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS


Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

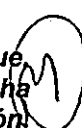
del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la negativa de entregar la información. 

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad de la recurrente, la hace consistir en lo siguiente:

"...Respecto al punto número 1 de la solicitud, interpongo la queja ya que de acuerdo a su respuesta y a la información consultada, no existe dicha información, anexando aquí el link verificado para buscar la información, <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> Por lo anterior considero que, el poseedor de la información va en contra de los principios de transparencia y lo que se busca con esto es negar o dilatar la información de manera arbitraria violentando mi derecho de acceso a la información, por lo que, solicito sea proporcionada la información y 

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

sancionada la persona responsable de la información por la conducta emprendida para la contestación de mi solicitud. Respecto al punto número 2 de la solicitud, interpongo la queja ya que, de acuerdo a su respuesta y a la información consultada, no existe dicha información, anexando aquí el link verificado para buscar la información, <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> Por lo anterior considero que, el poseedor de la información va en contra de los principios de transparencia y lo que se busca con esto es negar o dilatar la información de manera arbitraria violentando mi derecho de acceso a la información, por lo que, solicito sea proporcionada la información y sancionada la persona responsable de la información por la conducta emprendida para la contestación de mi solicitud. Respecto al punto número 3 de la solicitud, interpongo la queja ya que, de acuerdo a su respuesta y a la información consultada, no existe dicha información, anexando aquí el link verificado para buscar la información, <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> Por lo anterior considero que, el poseedor de la información va en contra de los principios de transparencia y lo que se busca con esto es negar o dilatar la información de manera arbitraria violentando mi derecho de acceso a la información, por lo que, solicito sea proporcionada la información y sancionada la persona responsable de la información por la conducta emprendida para la contestación de mi solicitud. Respecto a lo al punto número 5 de la solicitud, existe información que establece el art. 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del estado de Puebla como confidencial, sin embargo, se debe atender conforme a lo que menciona el Artículo 7 fracción XXXIX y 120 de la misma Ley. Por lo anterior considero que el comité no y los responsables de la información van en contra de los principios de transparencia y lo que se busca con esto es negar la información de manera arbitraria violentando mi derecho de acceso a la información, por lo que, solicito sea proporcionada la información y sancionados los miembros del comité de transparencia por la conducta emprendida para la contestación de mi solicitud...."

Por su parte, el sujeto obligado, al rendir su informe con justificación, manifestó lo siguiente:

"... Ahora bien, en vista del recurso interpuesto contra la respuesta que le fue dada, se turnó el mismo al Tesorero Municipal, quien mediante oficio TM/1066/2022 realiza manifestaciones y alegatos que estima pertinentes en relación con lo señalado por el hoy recurrente, manifestaciones y alegatos que se solicita se tomen en consideración en el presente recurso de revisión adjunto copia certificada de dicho oficio y anexos de este.

Oficio TM/1066/2022

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

"... se informa que la información requerida en los puntos 1 y 2 siempre se ha estado publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo con lo mostrado en las capturas de pantalla que se anexan a este documento, en cumplimiento del artículo 77 fracción VIII-A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, con respecto a lo solicitado en el punto 3, le informo que en la respuesta que se entregó a la Unidad de Transparencia mediante oficio TM/938/2022, si se incluyó el nivel de estudios de Laura Olivia Díaz Carmona.

En relación con lo requerido en el punto 4, se observa claramente en las capturas de pantalla adjuntas que el nivel de estudios de Zury Samai Luna Gordiano, se encuentra en el curricular publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo con el artículo 77 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con respecto al punto 5, en relación con los pagos en el banco y recibos de nómina de los sueldos solicitados, se informó oportunamente que el Comité de Transparencia clasificó como confidencial tal información según lo establecido en las actas con números 01/SO.CTMA-21-24/011122021 Y 26/S.OCTNA-21-24/06102022 respectivamente, de las cuales se anexa copia simple..."

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia, determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

Por lo que, hace al recurrente anunció y se admitió como probanza la siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia simple del oficio número TM/938/2022, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, por el cual dan respuesta a la solicitud con número de folio 210427322000247.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa es un indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Respecto de los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admiten las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a Ana Lilia Montellano Flores, como titular de la Unidad de H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia certificada del oficio TM/1066/2022, de fecha quinde de noviembre de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia certificada del oficio TM/938/2022, de fecha trace de octubre de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en seis copias certificadas de 12 impresiones de capturas de pantallas, referente a la fracción VIII formato A del artículo 77.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia certificada del Acta de la ~~1a~~ Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, celebrada el uno de diciembre de dos mil veintiuno.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia certificada del Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, celebrada el seis de octubre de dos mli veintidós.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Atlixco, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Solicitud Folio: 210427322000247.
Expediente: RR-1950/2022.

Documentales públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266, 267 y 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis al expediente que se resuelve, se advierte lo siguiente:

El recurrente, a través de una solicitud en ejercicio del derecho de acceso a la información, requirió al sujeto obligado información referente a los sueldos, nivel de estudios y comprobante de pagos de los servidores públicos Laura Olivia Díaz Carmona y Zury Zamai Luna Gordiano.

El sujeto obligado dio contestación e hizo mención que la información que solicita en los puntos uno, dos y cuatro se encuentran publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando el enlace electrónico y los pasos para poder consultar la información de su interés.

Además de indicarle lo referente al punto tres que el nivel de estudios de Laura Olivia Díaz Carmona es la Licenciatura en Logística y Alta Dirección.

Por último, respeto al cuestionamiento cinco de la solicitud, le informó al ciudadano que los comprobantes de pagos del banco y recibos de nómina de las servidoras públicas, fueron clasificados como confidencial por contener datos de carácter personal.

Derivado de lo anterior, el hoy recurrente expresó su inconformidad, con la respuesta de referencia, al referir como acto reclamado la negativa a proporcionarle lo solicitado.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Atlixco, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

Por su parte el sujeto obligado al rendir informe con justificación básicamente reitero su respuesta primigenia.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, y planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 22 fracción II, 145, 154 y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"ARTÍCULO 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:..."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;"

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ..."

"ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita..."

"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

... I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;"

"Artículo 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones."

De los preceptos legales antes invocados se establece que los sujetos obligados dentro de los que se encuentra el Honorable Ayuntamiento Atlixco, Puebla, se encuentran obligados a entregar a los ciudadanos la información que les requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones y una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es entregándole o enviando en su caso la información que le requirieron en el formato

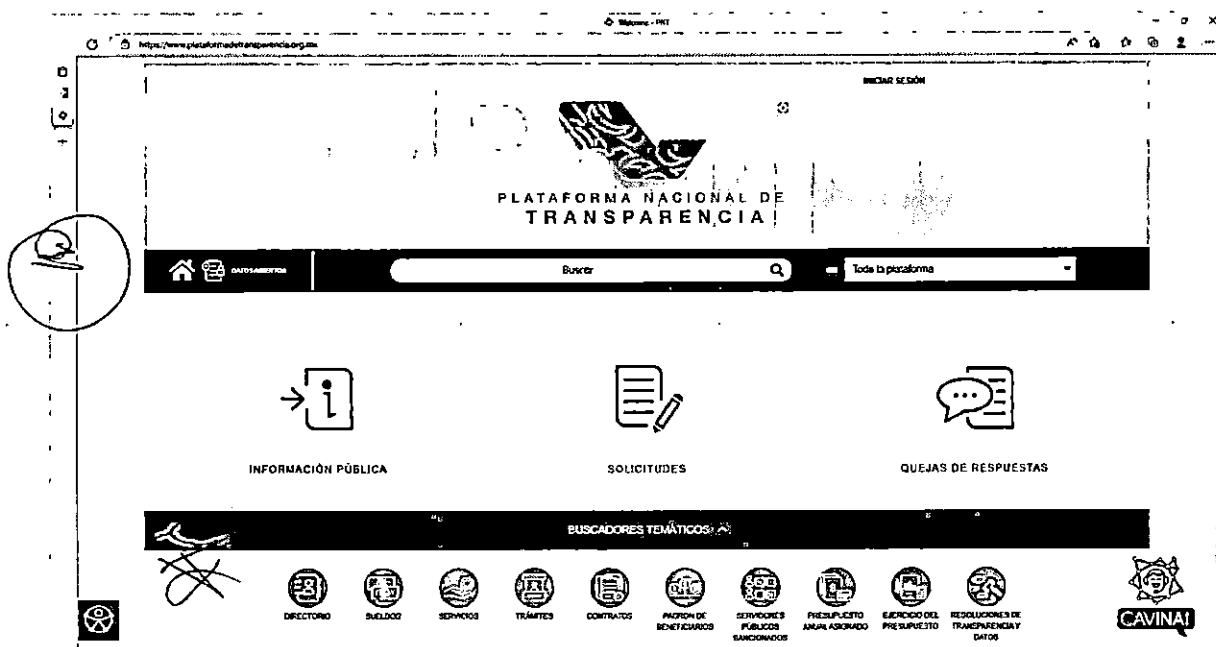
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

que lo tengan, o que no forme parte de su competencia; lo anterior a efecto de tener por cumplida la obligación de dar acceso a la información.

En primer lugar, respecto a las preguntas marcadas con los números 1 y 2, que a la letra dicen: **"1ro Los sueldos recibidos por la trabajadora Laura Olivia Díaz Carmona de enero a septiembre incluyendo compensaciones y horas extras 2do Los sueldos recibidos por la trabajadora Zury Zamai Luna Gordiano de enero a septiembre incluyendo compensaciones y horas extras."**; el sujeto obligado en su respuesta, señaló lo siguiente:

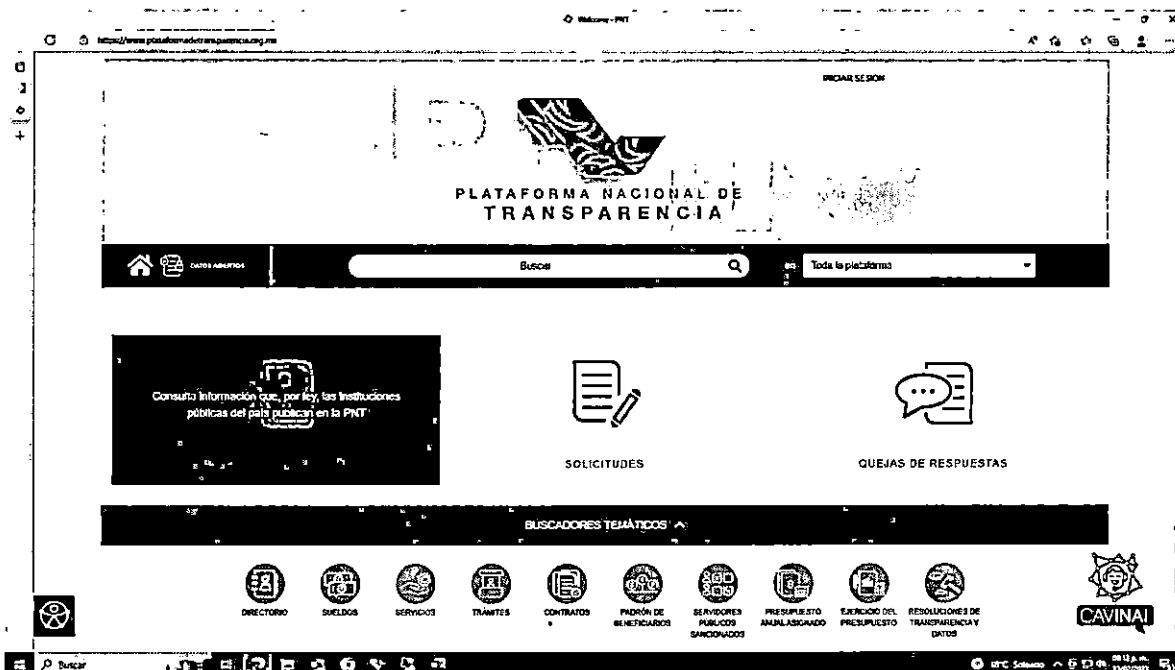
Me permito informar en relación con el 1er y 2do punto, se notifica que la información puede consultarse en la Plataforma Nacional de Transparencia realizando los pasos que a bajo se mencionan a través del enlace:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

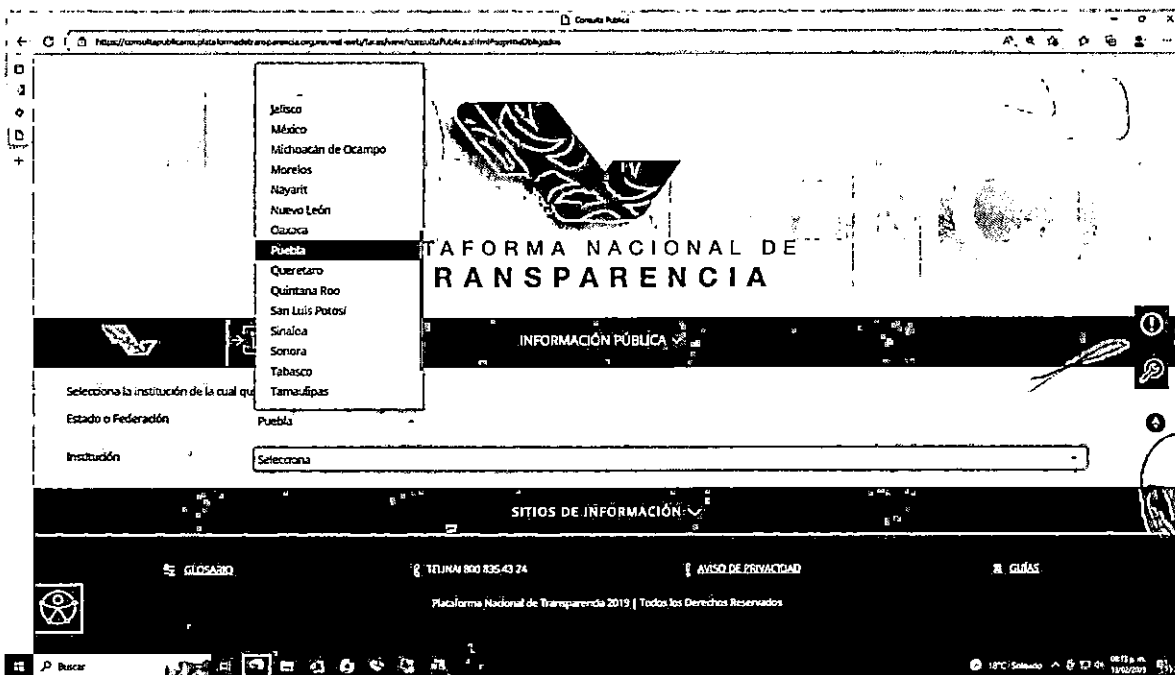


**una vez que haya ingresado al enlace anterior deberá realizar lo siguiente:
Dar clic en el icono de INFORMACION PUBLICA**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Solicitud Folio: **210427322000247.**
 Expediente: **RR-1950/2022.**

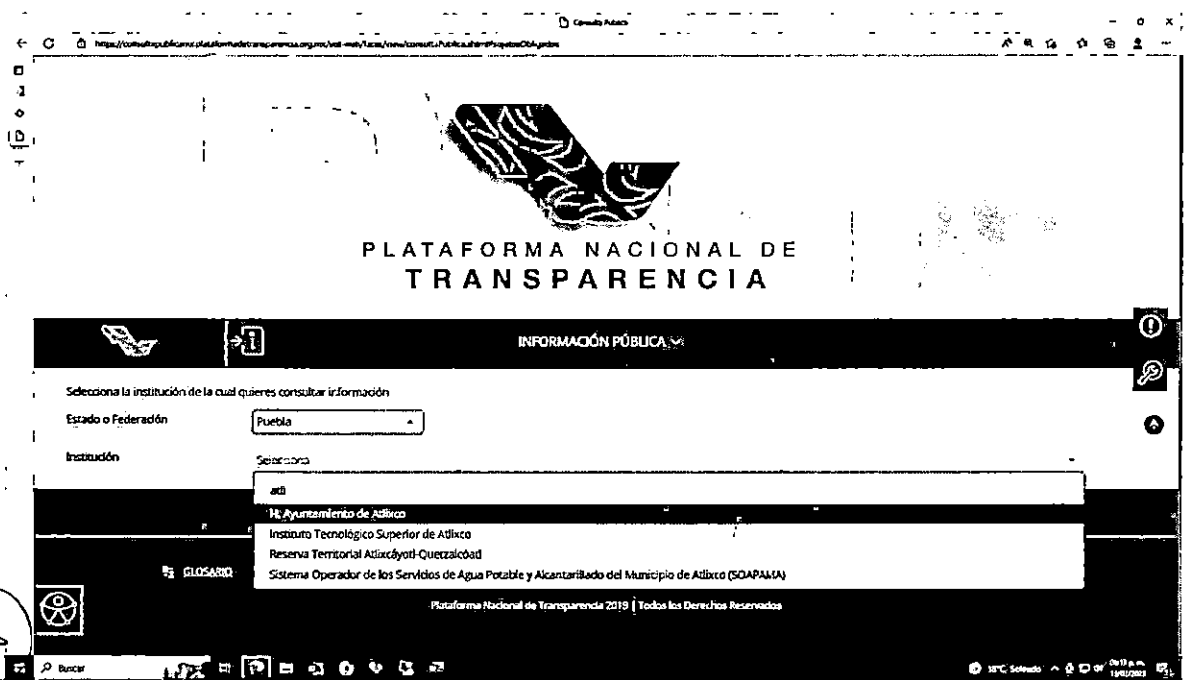


Seleccionar el Estado o Federación cuya información desea consultar en este caso (Puebla)



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

**Elegir Institución, por lo que debe dirigirse a la letra H y ahí seleccionar H.
Ayuntamiento de Atlixco**



En la opción de obligaciones generales deberá buscar la opción "sueldos"

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: **Puebla**

Institución: **H. Ayuntamiento de Atlixco**

Obligaciones: **Generales** | Específicas

Deterninaciones de autoridad Informes, Examinatras, evaluadores y estudios Atención a la ciudadanía Indicadores Organización interna y funcionamiento Uso de recursos públicos

OBLIGACIONES ESTATALES

Presupuesto del Gasto Público, Programas Sociales y Apoyos, Puestos y Vacantes, Recomendaciones de Derechos Humanos, Resultados de Auditorías, Servicios Públicos, Servidores Públicos Sancionados, Sesiones de Consejo Consultivos, Solución de Procesos en Juicio, Sueldos, Tablas de Aplicabilidad, Trámites, Requisitos y Formatos, Unidad de Transparencia.

Seleccionar el ejercicio fiscal (en este caso 2022) en el cual desea hacer la consulta

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

The screenshot shows the 'PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA' interface. The 'INFORMACIÓN PÚBLICA' section is active. The filters are set to:

- Estado o Federación: Puebla
- Institución: H. Ayuntamiento de Atlixco
- Ejercicio: 2022 (with a dropdown menu showing years from 2021 to 2023)
- Selección el formato:
 - ☒ Remuneración bruta y neta
 - ☐ Tabulador de sueldos y salarios
- Institución: H. Ayuntamiento de Atlixco
- Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
- Artículo: 77
- Fracción: VII - A
- Selección el período que quieres consultar:
 - ☐ Todo de actualización
 - ☐ 1er trimestre
 - ☐ 2do trimestre
 - ☐ 3er trimestre
 - ☒ 4to trimestre
 - ☐ Selección todos

 The 'SUELDOS' section is visible on the right. A 'CONSULTAR' button is located at the bottom right of the filter area.

En la opción "Remuneración Bruta y Neta" elegir el trimestre deseado y enseguida dar clic en el icono "CONSULTAR"

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

Consulta Pública

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto d...	Monto mensual neto d...
2022	01/01/2022	31/03/2022	AUXILIAR	JESUS	TAPA	LEZAMA	8693.42	8017.59
2022	01/01/2022	31/03/2022	AUXILIAR	MARIA DEL CARMEN	RICANO	LOPEZ	8592.36	7931.49
2022	01/01/2022	31/03/2022	AUXILIAR II	PEDRO	QUAZOZON	COMI	5492.64	5154.74
2022	01/01/2022	31/03/2022	AUXILIAR	OSCAR	MENDOZA	BRAVO	8390	7653.11
2022	01/01/2022	31/03/2022	AUXILIAR	NATALIA GRACIELA	PACHECO	PEREZ	8741.2	8064.13
2022	01/01/2022	31/03/2022	AUXILIAR	MARIA ELENA	CASTILLO	PEREZ	8691.4	8000.14
2022	01/01/2022	31/03/2022	AUXILIAR A	JORGE	LEON	TORRES	7069.82	6528.14
2022	01/01/2022	31/03/2022	INTENDENTE	GIOVANNI	DELGADO	ROAS	5256.71	5275.29

1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15»

SITIOS DE INFORMACIÓN

GUADALUPE TEL: 011 800 835 43 24 AVISO DE PRIVACIDAD

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados.

Consulta Pública

INFORMACIÓN PÚBLICA

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: ☒ 1er trimestre ☒ 2do trimestre ☒ 3er trimestre ☒ 4to trimestre ☐ Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

Ver todos los campos

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto d...	Monto mensual neto d...
2022	01/01/2022	31/03/2022	SECRETARIO PARTICULAR	LAURA OLIVA	DIAZ	CARMONA	24619.96	20602.3
2022	01/04/2022	30/09/2022	SECRETARIO PARTICULAR	LAURA OLIVA	DIAZ	CARMONA	24619.82	20602.19

SITIOS DE INFORMACIÓN

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

Detalle de la información solicitada

DETALLE	
Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2022
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	SECRET1
Denominación o descripción del puesto	SECRETARIO PARTICULAR
Denominación del cargo	SECRETARIO PARTICULAR
Área de adscripción	SECRETARÍA PARTICULAR
Nombre (s)	LAURA OLIVIA
Primer apellido	DÍAZ
Segundo apellido	CARMONA
Sexo (catálogo)	Femenino
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	24519.96
Tipo de moneda de la remuneración bruta	PESO MEXICANO
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	20802.3
Tipo de moneda de la remuneración neta	PESO MEXICANO
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla

Ponente:

Francisco Javier García Blanco.

Solicitud Folio:

210427322000247.

Expediente:

RR-1950/2022.

Consulta Pública

INFORMACIÓN PÚBLICA

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 4 resultados, da clic en 1 para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monet mensual bruto d...	Monet mensual neto d...
1	2022	01/01/2022	31/03/2022	AUXILIAR	ZURY SAMAI	LUNA GORDIANO	10992.57	10000.01
1	2022	01/04/2022	30/06/2022	AUXILIAR	ZURY SAMAI	LUNA GORDIANO	10992.57	10000.01
1	2022	01/07/2022	30/09/2022	SECRETARIO PARTICULAR	ZURY SAMAI	LUNA GORDIANO	24619.82	20802.19
1	2022	01/10/2022	31/12/2022	SECRETARIO PARTICULAR	ZURY SAMAI	LUNA GORDIANO	24619.82	20802.19

SITIOS DE INFORMACIÓN

GLOSARIO TEL: 011 800 835 43 24 AVISO DE PRIVACIDAD GUÍAS

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados

Buscar

DETALLE

Ejercicio: 2022

Fecha de inicio del período que se informa: 01/07/2022

Fecha de término del período que se informa: 30/09/2022

Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): Servidor(a) público(a)

Clave o nivel del puesto: SPC1

Denominación o descripción del puesto: SECRETARIO PARTICULAR

Denominación del cargo: SECRETARIO PARTICULAR

Área de adscripción: SECRETARIA PARTICULAR

Nombre(s): ZURY SAMAI

Primer apellido: LUNA

Segundo apellido: GORDIANO

Sexo (catálogo): Femenino

Monet mensual bruto de la remuneración, en tabulador: 24619.82

Tipo de moneda de la remuneración bruta: PESO MEXICANO

Monet mensual neto de la remuneración, en tabulador: 20802.19

Tipo de moneda de la remuneración neta: PESO MEXICANO

Percepciones adicionales en dinero, Monet bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle

Percepciones adicionales en especie y su periodicidad: Ver detalle

Ingresos, monet bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle

Sistemas de compensación, monet bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle

1. DENUNCIAR

Monet mensual bruto de la remuneración, en tabulador: 24619.82

Monet mensual neto de la remuneración, en tabulador: 20802.19

Percepciones adicionales en dinero, Monet bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle

Percepciones adicionales en especie y su periodicidad: Ver detalle

Ingresos, monet bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle

Sistemas de compensación, monet bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

De las imágenes y archivos se advierte que la información solicitada por el ciudadano, obra en la Pagina Nacional de Transparencia tal y como lo menciona el sujeto obligado, además de que los pasos proporcionados, conducen debidamente a la información correspondiente.

En segundo lugar, respecto a la pregunta marcadas con el número 3, que a la letra dicen: **"3ro Nivel de estudios de Laura Olivia Diaz Carmona.** El Sujeto obligado respondió: **Respecto al 3er punto se informa que la servidora pública estudio la Licenciatura en Logística y Alta Dirección.**

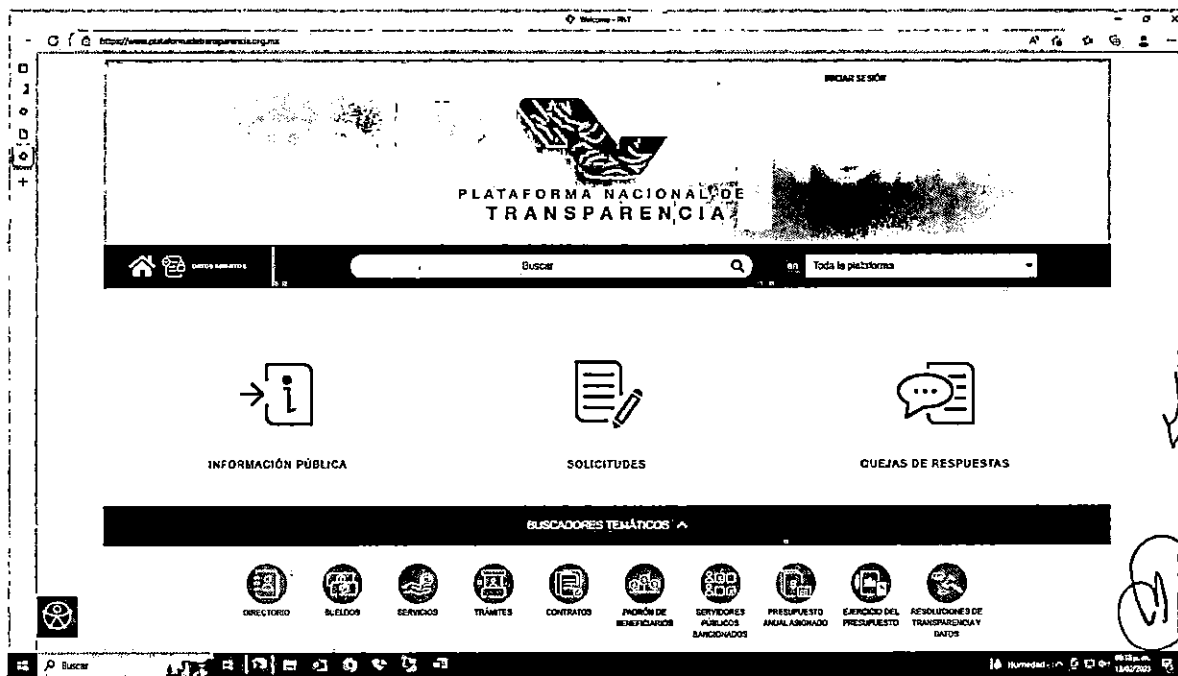
Ahora bien, por lo que respecta a dicho cuestionamiento, el sujeto obligado atendió lo solicitado por el recurrente, en virtud de que le indico el nivel de estudios del servidor público.

En tercer lugar, respecto a la pregunta marcadas con el número 4 que a la letra dicen: **"4to Nivel de estudios de Zury Zamai Luna Gordiano,** el sujeto obligado en su respuesta, señalo lo siguiente

se informa que tal información de nivel de estudios puede consultarla en la Plataforma Nacional de Transparencia realizando los pasos que a continuación se mencionan a través del enlace:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**



una vez que haya ingresado al enlace anterior deberá realizar lo siguiente:

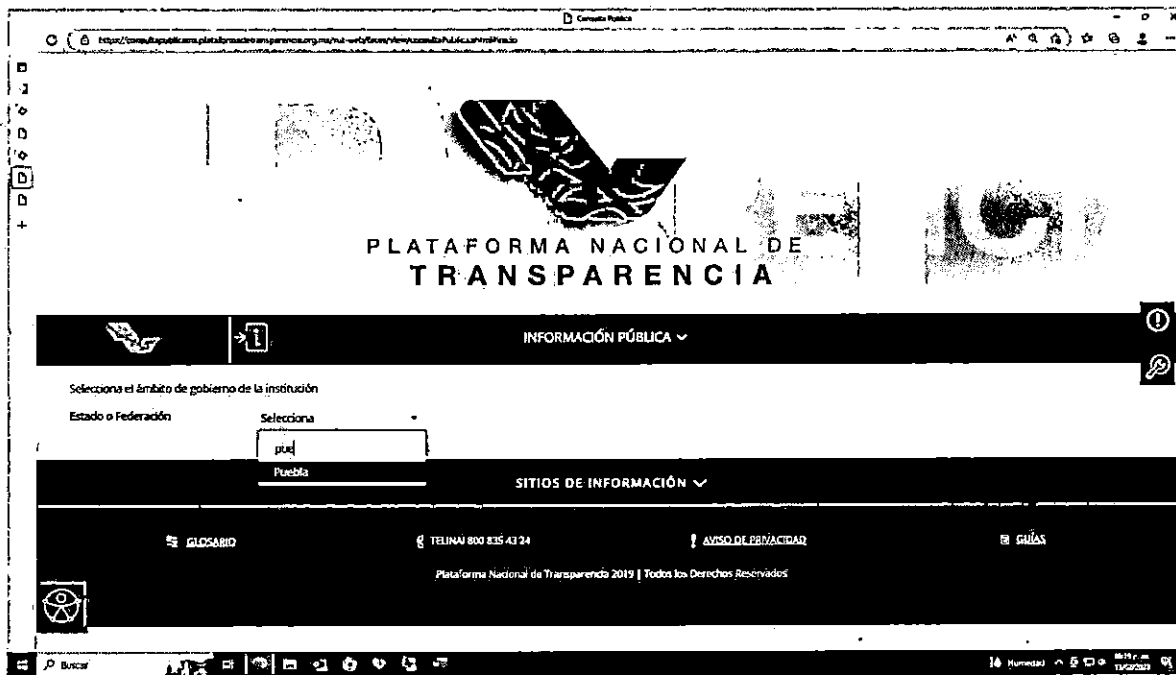
Dar clic en el icono de INFORMACION PUBLICA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**



Seleccionar el Estado o Federación cuya información desea consultar en este caso (Puebla)

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**



Elegir Institución, por lo que debe dirigirse a la letra H y ahí seleccionar H. Ayuntamiento de Atlixco

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Selecciona la institución de la cual quieres consultar información

Estado o Federación: **Puebla**

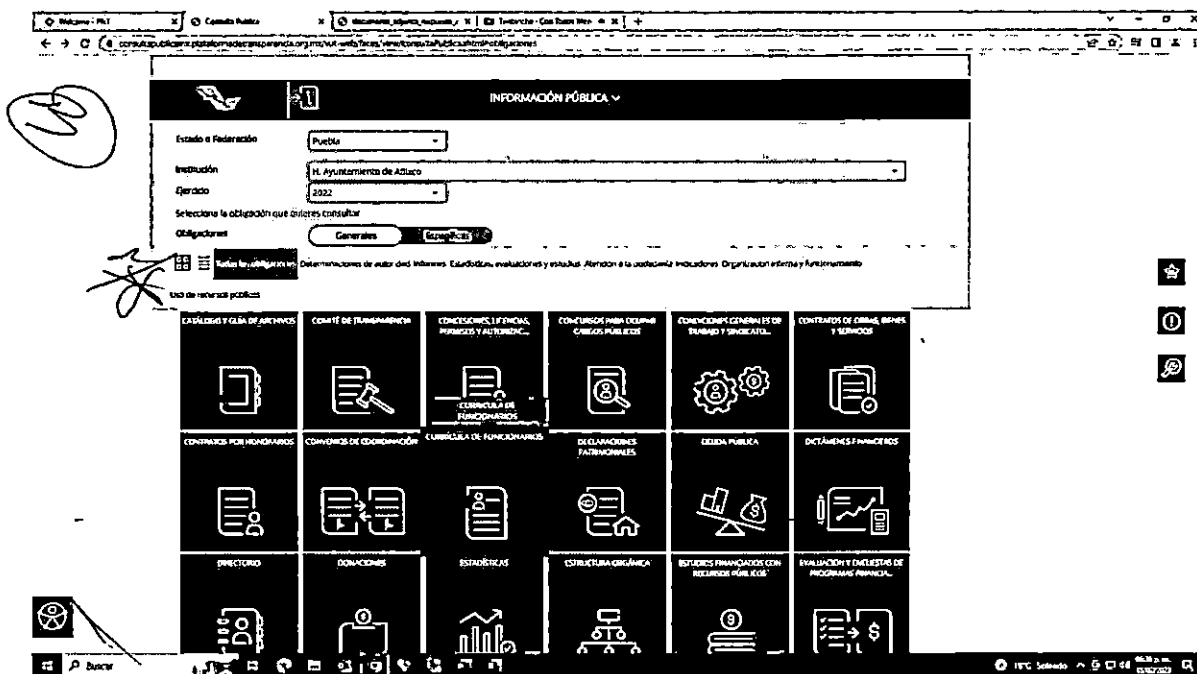
Institución: **H. Ayuntamiento de Atlixco**

Reserva Territorial Atlixco y Quetzalcóatl

Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco (SOAPAMA)

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados

Seleccionar el ejercicio fiscal (en este caso 2022) en el cual desea hacer la consulta



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: **Puebla**

Institución: **H. Ayuntamiento de Atlixco**

Ejercicio: **2022**

Selecciona la obligación que quieres consultar

Obligaciones: **Generales**

Una de varias posibles:

CATÁLOGO Y CLASIFICACIÓN DE ARCHIVOS	CONTRATO DE MANUTENCIÓN	CONVENIOS DE COOPERACIÓN	CONVENIOS DE COOPERACIÓN	CONVENIOS DE COOPERACIÓN	CONVENIOS DE COOPERACIÓN
CONVENIOS DE COOPERACIÓN	CONVENIOS DE COOPERACIÓN	CONVENIOS DE COOPERACIÓN	CONVENIOS DE COOPERACIÓN	CONVENIOS DE COOPERACIÓN	CONVENIOS DE COOPERACIÓN
CONVENIOS DE COOPERACIÓN	CONVENIOS DE COOPERACIÓN	CONVENIOS DE COOPERACIÓN	CONVENIOS DE COOPERACIÓN	CONVENIOS DE COOPERACIÓN	CONVENIOS DE COOPERACIÓN
CONVENIOS DE COOPERACIÓN	CONVENIOS DE COOPERACIÓN	CONVENIOS DE COOPERACIÓN	CONVENIOS DE COOPERACIÓN	CONVENIOS DE COOPERACIÓN	CONVENIOS DE COOPERACIÓN

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

En la opción "Obligaciones Generales" deberá buscar la opción curricular de funcionarios

Dar clic en el icono "CONSULTAR"

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: **Puebla**

Institución: **H. Ayuntamiento de Atlixco**

Ejercicio: **2022**

Selecciona la obligación que quieres consultar

Obligaciones: **Generales** **Excepcionales**

Consulta Pública

Descripciones de seguridad informática, Estadísticas, evaluaciones y estudios, Atención a la Ciudadanía, Indicadores, Organización interna y funcionamiento

Uso de recursos públicos

CRÉDITOS Y CUENTAS DE ARRENDAMIENTO	COMITÉ DE TRANSPARENCIA	CONTROLES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	CONCURSOS PARA OBTENER CARGOS PÚBLICOS	CONDOMINIOS GANEROS DE TRABAJO Y SERVICIOS	CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS
CONTROLES POR MONITOREO	CONTRATOS DE COOPERACIÓN	CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS	DECLARACIONES PATRIMONIALES	GUÍA PÚBLICA	ENCUESTAS FINANCIERAS
DIRECCIÓN	DONACIONES	ESQUEMAS	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	ESTADÍSTICAS FINANCIERAS CON RECURSOS PÚBLICOS	EVALUACIÓN Y PROYECCIONES DE PROGRAMAS (TRABAJO)

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

Consulta Pública

INFORMACIÓN PÚBLICA

Fracción: RPO
Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera conjunta, solo la información más reciente, siempre por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

Usa los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 131 resultados. da clic en para ver el detalle.

Ver todos los campos

Identificador	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre de nacimiento	Hyperlink
2022	01/12/2022	31/12/2022	SECRETARÍA DE DESARROLLO	LIZBETH ELENA	ANDRADE	SOBRANO	LIZBETH ELENA	Consulta la información
2022	01/12/2022	31/12/2022	COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	JOSÉ TOMÁS	HERRERA	HERRERA	JOSÉ TOMÁS	Consulta la información
2022	01/12/2022	31/12/2022	JEFE DE COSTOS Y VALUACIÓN	ARISTIDES	RODRIGUEZ	BALTAR	ARISTIDES	Consulta la información
2022	01/12/2022	31/12/2022	JEFE DE SEGURIDAD	MARCO ALEJO	VILLALBA	MARTINEZ	MARCO ALEJO	Consulta la información
2022	01/12/2022	31/12/2022	JEFE DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS	ALFONSO	MORAN	MATAMOROS	ALFONSO	Consulta la información
2022	01/12/2022	31/12/2022	DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO	MAYRA	LOPEZ	STOLTE	MAYRA	Consulta la información
2022	01/12/2022	31/12/2022	CONTRALOR MUNICIPAL	ELOY	TELLES	AGUIAR	ELOY	Consulta la información
2022	01/12/2022	31/12/2022	DIRECTOR DE UNIDAD DE	ANA ELIA	MONTECARMO	ALVAREZ	ANA ELIA	Consulta la información

SITIOS DE INFORMACIÓN

TEL: 360 60 60

AVISO DE PRIVACIDAD

2.022

19°C Soledad

08:00 AM

14/03/2022

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

Windows - PNT | Conexión Pública | documento.pnt.org.mx | Internet - Con todos los... |

consuapublicos.plataformadetransparencia.org.mx/web/Tools/View/ConsultaPublica/ConsultaInformacion

INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo: 2022

CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS

Institución: H. Ayuntamiento de Atlixco
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: VIII
Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada de manera obligatoria, solo la información más reciente (último) por tanto, no es obligatoria que se conserve la información de periodos anteriores.
Utiliza los filtros de búsqueda para acortar tu consulta

CRUSAR TAB

Se encontraron 1 resultados, clic en para ver el detalle.

DESCARGAR | OBTENER

Ver todos los campos

Periodo	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estudios	Representa al documento
2022	07/10/2022	31/12/2022	SECRETARIO PARTICULAR	JURY SAMAN	LUNA	GORDIANO	Carrera técnica	Consulta la información

SITIOS DE INFORMACIÓN

GUARDAR | 115644 804 825 4324 | ASO DE EMERGENCIAS | BÚSCA

Plataforma Nacional de Transparencia 2016 | Todos los Derechos Reservados

Windows - PNT | Conexión Pública | documento.pnt.org.mx | Internet - Con todos los... |

consuapublicos.plataformadetransparencia.org.mx/web/Tools/View/ConsultaPublica/ConsultaInformacion

INFORMACIÓN PÚBLICA

Información curricular y sanciones administrativas

DETALLE

Periodo	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	07/10/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Denominación de puesto	SECRETARIO PARTICULAR
Denominación del cargo	SECRETARIO PARTICULAR
Nombre(s)	JURY SAMAN
Primer apellido	LUNA
Segundo apellido	GORDIANO
Área de adscripción	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Nivel máximo de estudios concluidos y comprobable (calificación)	Carrera técnica
Carrera genérica, en su caso	ASISTENTE EDUCATIVO
Experiencia laboral	Ver detalle
Representa al documento que contiene la trayectoria	Consulta la información
Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (castigos)	No
Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción	
Área(s) responsable(s) que generará, poseerá, publicará y actualizará la información	TECNOLOGÍA MUNICIPAL/RECCION DE RECURSOS HUMANOS
Nombre del funcionario responsable de generar la información	MITRA SAMANTHA LIZETH JIMÉNEZ TORRES
Fecha de validación	31/12/2022
Fecha de actualización	31/12/2022
Nota	EL CRITERIO HIPERVINCULO A LA RESOLUCION DONDE SE OBSERVA LA APROBACION DE LA SANCION SE ENCUENTRA VACIO DEBIDO A QUE EL SERVIDOR PUBLICO QUE ESTA OCUPANDO EL PUESTO NO TIENE NINGUNA SANCION.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

Portapapeles

Haga clic en el elemento que desea pregar

Respecto al 3er punto se informa que la servidora pública atiende la Licitud en la Gestión y la Dirección de la correspondencia al día, por lo que se informa que la información de nivel de estudios es:

No permite informar en respuesta al 5to y 6to punto, se menciona que la información puede consultarse en la Plataforma Nacional de Transparencia haciendo los pasos que a continuación se detallan:

1. FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
2. FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
3. 245174
4. El Copia digital de los expedientes, resoluciones, y/o documentos que clasificados como materia de información pública y de la prueba de cada uno de los puntos que se detallan a continuación:
5. La DOCUMENTAL PÚBLICA, transmitida en copia certificada del expediente integrado a la Unidad de Información y Atención al Ciudadano, Titular de la Comisión Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla, de fecha de la solicitud de acceso a la información.
6. La DOCUMENTAL PÚBLICA, transmitida en copia certificada del expediente integrado a la Unidad de Información y Atención al Ciudadano, Titular de la Comisión Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla, de fecha de la solicitud de acceso a la información.
7. La DOCUMENTAL PÚBLICA, transmitida en copia certificada del expediente integrado a la Unidad de Información y Atención al Ciudadano, Titular de la Comisión Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla, de fecha de la solicitud de acceso a la información.

ZURY SAMAI LUNA GORDIANO
SECRETARIA PARTICULAR.

1. TÉCNICA ASISTENTE EDUCATIVO.
2. TÉCNICA EN ESTILISMO.

2018 - 2021
Centro educativo Monte Verde, Cuauhtémec, México.
Cargo: Asistente.

2018 - 2018.
Escuela para niños especiales Calmecca.
Cargo: Asistente.

2018 - 2018.
Jardín de niños Garabatos.
Cargo: Asistente.

Página 1 de 1

De lo anterior se advierte que la ruta y los pasos proporcionado por el sujeto obligado conducen a la información de interés del ciudadano y que el nivel de estudios del funcionario público de interés se advierte en el mismo.

En relación a la pregunta marcada con el número 5, que a la letra dicen: "Anexar los pagos en el banco y recibos de nómina de los sueldos solicitados."; el sujeto obligado en su respuesta, señaló lo siguiente:

En lo que respecta al 5to punto, anexar pagos en el banco se informa que debido a que el Reporte de Transmisión de Archivos de Pagos, por el cual se comprueba el pago realizado en el banco de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, contiene datos personales como lo es, el número de cuenta de los servidores públicos, cuya información esta relacionada con datos patrimoniales. De acuerdo con lo anterior el documento ya mencionado es objeto de protección que en términos de los artículos 134 fracción I y 135 de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Atlixco, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Solicitud Folio: 210427322000247.
Expediente: RR-1950/2022.

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se considera como información confidencial y a la que solo podrán tener acceso los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, por tal motivo el comité de transparencia en el acuerdo número dos de la vigésima primera sesión ordinaria de fecha 06 de octubre de 2022, por unanimidad de votos determino que el Reporte de Transmisión de Archivo de Pagos sea clasificado como confidencial.

Así mismo, en cuanto a los recibos de nómina de los sueldos solicitados se informa que el comité de Transparencia en el acuerdo número cinco de la primera sesión ordinaria de fecha 01 de diciembre de 2021, por unanimidad de votos determino que la información contenida en los recibos de nómina o también denominados CFDI como lo establece el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, sea clasificado como confidencial por contener datos personales de los servidores públicos como lo es el CURP y RFC, objeto de protección que en términos de los artículo 134, fracción I y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se considera como información confidencial y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello"

Es importante observar que derivado de lo antes transcrito, en suma, se desprende que el sujeto obligado clasificó como confidencial, la información en términos del artículo 134 fracción I y 135 de la Ley de Transparencia, mencionándole que por acuerdo número dos de la vigésima primera sesión ordinaria del Comité de transparencia de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, se determinó que el reporte de transmisión de archivos de pagos sea clasificado como confidencial; asimismo en cuanto a los recibos de nómina de los sueldos por acuerdo número cinco de la primera sesión ordinaria de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, determino que la información contenida en los recibos de nómina o también denominados CFDI sea clasificado como confidencial.

Dicho lo anterior, la autoridad responsable no realizó el procedimiento previsto en la ley de la materia para arribar a la conclusión de clasificar la información requerida como confidencial, y que la misma se haya hecho del conocimiento del particular, máxime que esto se refiere a al deber de transparentar. Por tanto, constituye una transgresión al derecho

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Atlixco, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Solicitud Folio: 210427322000247.
Expediente: RR-1950/2022.

humano de acceso a la información, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 12, fracciones VI y VIII, de la Ley de la materia, las que en esencia señalan respectivamente, que los sujetos obligados deben responder las solicitudes de acceso a la información en los términos que establece la Ley, así como documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones y que por Ley deba quedar asentado en algún registro.

Por consiguiente, el sujeto obligado realizó una interpretación limitada de la solicitud del particular, y por ello no entregó los comprobantes de pagos en el banco y los recibos de nómina, lo cual permite determinar que el agravio del solicitante es fundado.

Al respecto, tomando en consideración la respuesta que dio el sujeto obligado, resulta necesario determinar el concepto de: "*nómina*" y "*comprobantes fiscales*":

El diccionario Economipedia, define la palabra "*nómina*" como: un recibo en el que la empresa acredita el pago de las diferentes cantidades de dinero que conforman el sueldo de un trabajador.

Asimismo, Servicio de Administración Tributaria define a los *comprobantes fiscales* como aquellos documentos que reciben al momento en que se adquiere un bien, un servicio o se ~~hace~~ uso temporalmente de bienes inmuebles (mejor conocido como alquiler o arrendamiento).

El Código Fiscal de la Federación, establece:

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general.

(...)

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código. Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por Internet y la actividad económica registrada

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

por el contribuyente en términos de lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción II de este Código, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

(...)

VI. El valor unitario consignado en número.

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

(...)

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet, incluyendo los que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

(...)

De lo antes transcrito, también se observa que los comprobantes fiscales contienen datos que podrían actualizar la clasificación en la modalidad de confidencial, por lo que se analizarán a continuación:

Para efecto de lo anterior, es relevante indicar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Artículo 6.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones. Sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De las normas constitucionales citadas, se observa que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, es decir, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

En ese contexto, en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 11 *Los sujetos obligados que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables. Toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información reservada o confidencial.*

ARTÍCULO 12 *Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:*

XI. *Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable;*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

"ARTÍCULO 113. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley así como en la Ley General, y, en ningún caso, podrán contravenirla."

"ARTÍCULO 114. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley General."

"ARTÍCULO 115. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley, así como en la Ley General."

"ARTÍCULO 116. El acceso a la información pública sólo será restringido en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial. La información reservada o confidencial no podrá ser divulgada, salvo por las excepciones señaladas en el presente Título."

"ARTÍCULO 118. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados."

"ARTÍCULO 134 Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable..."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

"ARTÍCULO 135. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

"ARTÍCULO 137. Cuando las personas entreguen a los sujetos obligados información confidencial derivada de un trámite o procedimiento deberán señalar los documentos o secciones de ellos que contengan tal información."

En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados podrán entregarla siempre y cuando medie el consentimiento expreso, por escrito, del titular de dicha información. De lo contrario y de ser procedente, se elaborarán versiones públicas salvaguardando que no se pueda inferir el contenido de aquella clasificada como confidencial.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

"ARTÍCULO 155. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetara a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 150 de la presente Ley”.

De los preceptos legales antes citados se observan que el legislador estableció que, la clasificación de la información es el proceso por el cual los titulares de las áreas que tienen a resguardo la información requerida, determinan que lo solicitado por los ciudadanos se encuentra catalogada como reservada o confidencial, por configurarse alguno de los supuestos establecidos en las leyes de la materia.

De igual forma, establecen que se considera como información confidencial entre otros supuestos, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y cuya titularidad corresponde a los particulares o la información que los particulares presenten ante los sujetos obligados por mandato de ley, sin que dicha catalogación esté sujeta a temporalidad. Asimismo, dicha clasificación debe ser confirmada, modificada o revocada por el comité de transparencia de los sujetos obligados mediante resolución debidamente fundada y motivada, misma que debe ser notificada a los solicitantes.

Por otra parte, los dispositivos legales citados en los párrafos anteriores, señalan que en caso que exista una solicitud que incluya información entregada por las personas a los sujetos obligados en razón de un trámite o procedimiento, estos últimos podrán entregarla siempre y cuando exista consentimiento expreso por escrito del titular de la información. En caso contrario, y de ser procedente, se realizarán versiones públicas para dar acceso a la información a los solicitantes, salvaguardo que no se pueda inferir el contenido de la clasificación, esto último debe estar acorde a los Lineamientos Generales en Materia de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

.Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que estos son de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

En concordancia con lo anterior, los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, señalan lo siguiente:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

"Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los

sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

...

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a. En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

En este sentido, es importante dejar establecido que un **dato personal** es toda aquella información relativa a una persona identificada o identificable y, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, refieren aspectos sensibles o delicados sobre

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

tal individuo, como es el caso de su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros.

Conforme a los preceptos transcritos, en el ejercicio del derecho de acceso a la información se protegerá la vida privada y los datos personales, es decir, entre los límites o excepciones del derecho de acceso a la información, se encuentra la protección de los datos personales que obren en archivos gubernamentales, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

Por ello, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece como una limitante al derecho de acceso a la información, la documentación que se considere confidencial, sin embargo, para que determinada información se clasifique con ese carácter, conforme a lo dispuesto en el artículo 134, fracción I, de la ley citada, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se trate de datos personales. Esto es:
 - a) Información concerniente a una persona física, y
 - b) Que ésta sea identificada o identificable,

2. Que para la difusión de los datos se requiera el consentimiento del titular. Por regla general, se requiere de dicho consentimiento, sin embargo, se prescinde de éste cuando la difusión esté prevista en ley. En consecuencia, este requisito se satisface si no se acredita la obligación legal de difundir la información, y

3. Que no sea información que obre en registros públicos o en fuentes de acceso público.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

Vertido lo anterior, y previo análisis de las actuaciones que conforman el expediente materia de la presente resolución, se concluye que el sujeto obligado omitió observar lo dispuesto en los ordenamientos antes indicados, atento a que no obra evidencia alguna que permita acreditar que la clasificación de la información como confidencial, aludida por el sujeto obligado, haya sido sometida a su Comité de Transparencia, a fin de que en plena observancia del procedimiento señalado por la ley de la materia, confirmara, revocara o modificara la clasificación de información en comento y que dicha determinación fuese notificada al solicitante. También, cabe destacar que, de las alegaciones vertidas en su informe justificado, no se leen manifestaciones al respecto (véase el considerando quinto).

Consecuentemente, se desprende que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos, siendo en este caso, los comprobantes fiscales de nómina, sin que en el presente caso haya ocurrido de forma adecuada, por lo razonado anteriormente; no obstante, no pasa desapercibido que en estos documentos obran datos de carácter confidencial, por lo que es procedente su entrega en versión pública.

En ese orden de ideas, se advierte que a la fecha el sujeto obligado no ha cumplido con el deber de dar información a lo solicitado en la petición, a través de versiones públicas, lo que hace nugatorio este derecho para el recurrente.

En ese tenor, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto reclamado para efectos de que proporcione las versiones públicas de los comprobantes de pago en el banco y los recibos de nómina de los servicios públicos aludidos en la solicitud inicial, llevando a cabo

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

la elaboración de versión pública, tomando en consideración el procedimiento que para ello establece la Ley de la materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** a efecto de que el sujeto obligado proporcione las versiones públicas de los comprobantes de pago en el banco y los recibos de nómina de los servicios públicos aludidos en la solicitud inicial, llevando a cabo la elaboración de versión pública, tomando en consideración el procedimiento que para ello establece la Ley de la materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en términos del considerando Séptimo.

Segundo. **CÚMPLASE** la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

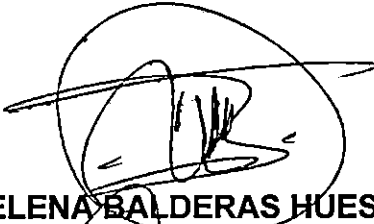
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

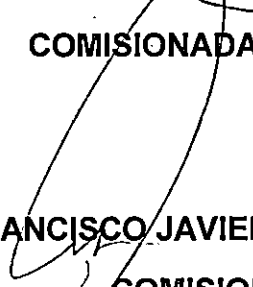
Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Atlixco, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y NOHEMI LEON ISLAS**, siendo el ponente el primero de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210427322000247.**
Expediente: **RR-1950/2022.**

los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.


NOHEMI LEON ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1950/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

FJGB/eorc